



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACION 2019-00080
DEMANDANTE: MARIA ALICIA VARGAS JURADO

El Liquidador designado en el presente proceso procede a rendir un informe del estado del proceso, mediante el cual informa lo siguiente:

- Que la señora María Alcira Vargas se encuentra en delicado estado de salud.
- Que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 9 No. 14-37 de Barbosa – Santander fue enajenado, al cual no se le permitió la entrada.
- Que en consecuencia se ha dificultado la entrega de los inventarios y avalúos.

Para el caso, sea lo primero advertir que, el presente proceso inicio con el trámite de reorganización el cual posteriormente y ante el incumplimiento de las obligaciones de la solicitante muto al liquidatorio; así las cosas, es de recordar que en el inventario y avalúo será el que ya está aprobado en el proceso, para lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de ley 1116 de 2006, lo procedente es que en el término deberá presentar la graduación y calificación de créditos y derechos de voto y gestiones las posibles alternativas de acuerdo.

En consecuencia, el hecho que la señora VARGAS se encuentre en delicado estado de salud, en nada interfiere con sus actividades en razón que es el nuevo representante legal y será responsable frente a la propietaria como frente a los terceros.

En punto de la enajenación del establecimiento de comercio, téngase en cuenta que la misma de conformidad con lo indicado en el artículo 17 ibídem es **ineficaz**, es así como advierte.

“PARÁGRAFO 2o. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior.”

Luego, se tiene como no realizada.

NOTIFIQUESE

La juez

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1380bf1a48f7db914c0bb006d082d8fe469e13c39361bfff16a0c43e89fafc**

Documento generado en 10/10/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>